

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517 C.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2019-01099

Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

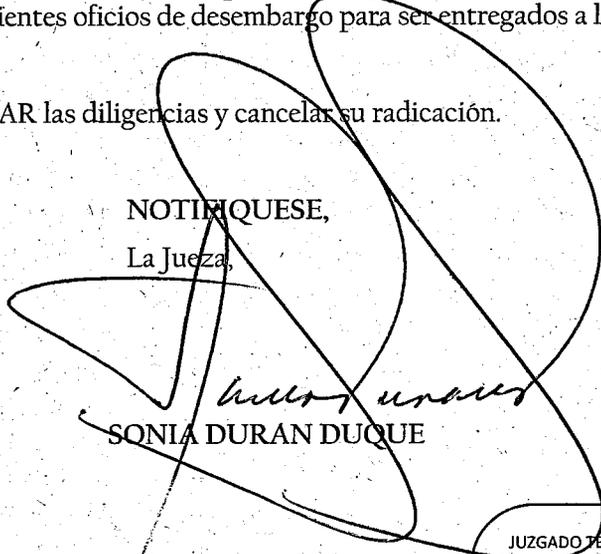
1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor CARLOS ALBERTO CAICEDO ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 16.675.233, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes del demandado. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria